



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 17582 - 10
Condenado NORELYS BEATRIZ LOPEZ
C.C # 9682865

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de junio de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de junio de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

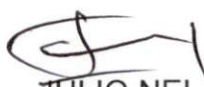
Ubicación 17582
Condenado NORELYS BEATRIZ LOPEZ
C.C # 9682865

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



4
depo - sust
Compete
OF MP

Radicado	11001-60-00-714-2019-01312-00 NI 17582
Condenados	NORELYS BEATRIZ LOPEZ C.C. 9682865
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Lugar Reclusión	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Normatividad	LEY 906 DE 2004

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 Kaysser /Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor de la penada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 129-PMSMBOG de 7 de abril de 2022, por parte de la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ**, recibido en el juzgado el día 18 de ese mes y año.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. La Sentencia

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia emitida el 19 de junio de 2020, condenó a **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, como responsable del delito de **concierto para delinquir agravado**, a la pena principal de **48 meses de prisión** y multa de 1.350 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

II. Tiempo purgado de la pena

La condenada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **25 de febrero de 2020**, cumpliendo a la fecha, **26 meses y 21 días** en prisión.

A la fecha le ha sido reconocida redención de pena por **5 meses y 1 día**, en autos que a continuación se relacionan:

- 4 de febrero de 2021, 1 mes y 20,25 días.
- 8 de marzo de 2021, 1 mes y 4,5 días.
- 24 de mayo de 2021, 1 mes y 3,25 días.
- 4 de octubre de 2021, 1 mes y 3 días.

Sumado el tiempo de privación física de la libertad, con el reconocido por redención de pena la sentenciada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ** completa a la fecha **31 meses y 22 días** como tiempo purgado de la pena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.



II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que la condenada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 48 meses de prisión, equivalente a 28 meses y 24 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privada de la libertad un total de 31 meses y 22 días en prisión.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento de la sentenciada durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 0488 del 7 de abril de 2022, mediante la cual la Dirección de la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable a la interna **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado conducta “ejemplar” durante su tratamiento intramural.

En lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social de la penada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, se allegaron documentos con el fin de probar tal aspecto, los cuales a juicio del despacho resultan insuficientes, dada su condición de ciudadana extranjera, y por tanto tiene que informarle al despacho cuál es su situación migratoria dentro del País, puesto que eso incide directamente en ese requisito.

Además, debe demostrar aspectos de su arraigo y desempeño social, de los que no refiere nada en la declaración con fines extra procesales rendida por la señora Myriam Janeth Ortega Romero, con CC N° 51.980.189, y celular N° 3225749524, quien solamente sostiene que es vecina y amiga y recibirá a la penada **NORELYS BEATRIZ**



LÓPEZ en su domicilio de la Carrera 11 N° 36A Sur-76, barrio Pijaos de esta ciudad, si le es concedido el beneficio solicitado.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, aspecto que no hay lugar a analizar en esta oportunidad, como quiera que en razón al delito endilgado a la penada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, no se impuso condena en perjuicios.

El último requisito es la valoración de la conducta punible, aspecto que se estudiará una vez se reciba documentación suficiente para acreditar el arraigo familiar y social de la penada, conforme se hizo alusión al analizar el tercer requisito, toda vez que de conformidad con la Sentencia STP 15806-2019 de noviembre de 2019, Radicado 107644 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia-Sala Decisión Tutelas, el análisis de la conducta punible debe efectuarla el despacho, en armonía y conjugando todos los aspectos que implican el proceso de resocialización del sentenciado durante su tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta los elementos útiles, que indiquen la necesidad de continuar o no con el tratamiento penitenciario.

Así las cosas, ante el incumplimiento de parte de los requisitos previstos en la citada norma, se niega en esta oportunidad la libertad condicional a la sentenciada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**.

IV. Otra determinación

Conforme con lo anterior se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se realice visita domiciliaria por un Asistente Social, en el inmueble ubicado en la carrera 11 N° 36A Sur-76, Piso 2, barrio Pijaos de la ciudad, hogar de la señora Myriam Janeth Ortega Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.980.189, quien puede ser ubicada en el número celular N° 3225749524, con el fin de que verifique el arraigo familiar y social de la condenada, e indague si la penada ha vivido en ese lugar y durante cuánto tiempo, quiénes residen en el inmueble, qué vínculo tienen con **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ** y si conoce cuál es su situación migratoria en el país; así mismo, se realizaran labores de vecindario para determinar las condiciones personales y sociales del condenado, la percepción que tiene la comunidad de él y se conceptuará sobre tales aspectos.

Una vez allegada dicha documentación, el despacho abordará nuevamente el estudio de la libertad condicional solicitada por la penada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional solicitada por la sentenciada **NORELYS BEATRIZ LÓPEZ**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otras determinaciones**.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
J u e z a



240522
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Firma

Cedula

El(la) Secretario(a)

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

Doctora

LAURA PATRICIA GUARIN FORERO

Jueza Décima de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

Referencia: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio del 16/05/202

PPL: **NORELYS BEATRIZ LOPEZ- 9682865**

Proceso 11001600071420190131200

Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para mujeres de Bogotá P4

NORELYS BEATRIZ LOPEZ, mayor de edad, ciudadana venezolana, identificada con Pasaporte No. 9682865, bajo custodia en Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C. – CPAMSMBOG, por orden Juzgado Primero (1) Penal Especializado de Bogotá D.C., y acogéndome al artículo 176 de la Ley 906 de 2004, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con fin de aclarar mi situación en Colombia, tenga la tarjeta de migración, cuya fecha de vencimiento fue el 29 de enero de 2020, es decir, llegue de Venezuela y entre legalmente al país (anexo copia de la tarjeta de migrante).

En cuanto a mi arraigo familiar, ratifico nuevamente:

Me recibe MYRIAN JANETH ORTEGA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.51980189, en Bogotá D.C., en la Carrera 11 No. 36 A Sur -76, Piso 2, Barrio Pijaos, Localidad de Cuarta (4), Celular 3225749524. Es de anotar que la Señora Myriam, es la persona que me ha estado colaborando todo este tiempo, y sobre todo que he tenido el acompañamiento permanente de ella, a quien le agradezco, primero a Dios y a ella.

Atentamente,

x *Norelys Beatriz Lopez*
x 

NORELYS BEATRIZ LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Migración Colombia

PRE-REGISTRO
0616589629



Apellidos(s)
LOPEZ

Nombre
NORELIS BEATRIZ

Nacionalidad
VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento
1969/11/24

DNI
9.682.865

Lugar de Domicilio
SANTA ROSA

MIGRACIÓN
MIGRACION COLOMBIA



Sexo
F

Lugar de Nacimiento
MARACAY

Fecha de Vencimiento
2020/01/29